

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 22/02/2022 4:47:51 p. m.

Estado Nro.: 018

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2018-00120-00	Civil	BANCOLOMBIA	Monica Patricia Restrepo Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2022
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Carlos Horacio Rojas Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2022
2021-00096-00	Civil	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERA	AMPARO DEL SOCORRO URREGO ESPIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2022
2021-00107-00	Civil	ALVARO VARGAS VARGAS	MONICA MARCELA JARAMILLO CASTAÑE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2022
2022-00012-00	Civil	LUZ DARY DE LA CRUZ MONSALVE DE MUÑO	ANA OTILIA CADAVID MEJIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/02/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

23 DE FEBRERO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 23 DE FEBRERO DE 2022
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00120-00
Auto de Sustanciación No. 109

Se incorporan al expediente, la publicación del aviso de remate realizada el 6-02-2020, por el periódico "El Colombiano", y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la subasta con matrícula inmobiliaria No. 010-3764, expedido por la Registradora de II. PP. de esta localidad el 21 de los corrientes mes y año; documentos previos exigidos a la diligencia de remate fijada para el 25 de la misma calenda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00
Auto de Sustanciación No. 108

Se incorpora al expediente la copia de la escritura No. 89 del 26 de enero de 1958, otorgada ante la Notaría Primera de este Circuito; prueba documental decretada de oficio en la diligencia realizada el pasado 17 de los corrientes mes y año.

Con el fin de ahondar en la medida de lo posible con el estudio y existencia de inscripción del derecho de servidumbre del camino de tránsito existente sobre el lindero de los predios de la accionante con el bien propiedad del demandado Gonzalo de Jesús Londoño M.; tal como aparece descrito en la escritura que se incorpora, se decreta de oficio a costa de las partes, la prueba documental de aportar igualmente al proceso, copia de la escritura No. 435 del 8 de mayo de 1954, constituida en la misma Notaría, correspondiente al acto de compra que materializó Ángel María Hernández del señor Luis Restrepo.

Allegado el documento, tal como se dispuso en la susodicha diligencia, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00096-00
Auto de Sustanciación No. 107

Surtido el traslado de las excepciones con solicitud de pruebas por la parte accionante; tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 443 del CGP, al tratarse de ejecutivo de mínima cuantía, se cita a las partes a la audiencia del artículo 392 ídem, la que se realizará en forma presencial en el despacho cumpliendo los protocolos de bioseguridad, fecha que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se fija el día **martes 5 de abril del año en curso a las 10 a.m.**; acto dentro del cual se evacuará las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos presentados tanto con la demanda como con la contestación a las excepciones de fondo, las que serán apreciadas en conjunto al momento de la decisión.

En cuanto a los tres (3) audios de las grabaciones magnetofónicas aducidas con la voz de la demandada, prueba documental amparada en el artículo 243 del CGP, no obstante que la accionada las puede apreciar al tener el vínculo de acceso al expediente virtual donde reposan a folios 24 a 26 C.1; en la audiencia se someterá a la valoración material para evaluar los preceptos de los fundamentos constitucionales, propiamente haciendo alusión al debido proceso el cual brinda las garantías legales.

INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la accionada, el que será formulado por el apoderado de la parte accionante.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Se atuvo a la prueba documental presentada por la parte accionante.

La inasistencia de las partes y sus apoderados, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la que deberán presentar con anterioridad a la audiencia y si el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha. La inasistencia injustificada del demandante hará

presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La parte o el apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00107-00
Auto de Sustanciación No. 110

Se incorpora al expediente los documentos presentados por el apoderado del accionante los que, para convalidar la debida notificación a ambos demandados, la parte accionante debe allegar la copia de los avisos y de la providencia que se notifica, conforme a las solemnidades previstas en el artículo 292 del CGP, cotejadas y selladas, con la constancia expedida por el servicio postal "INTERRAPIDISIMO", de haber sido entregados sendos avisos en la respectiva dirección.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00012-00
Auto de Sustanciación No. 106

La demanda no satisfizo en un todo los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del CGP, que conlleva la inadmisión con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 3 del artículo 90 ídem:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: [...] 1. Cuando no reúna los requisitos formales. ---.”

Se concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, para que subsane los siguientes requisitos:

1. Concretar el hecho “SEGUNDO”, pues si la pretensión de la acción es reivindicar el bien que se dirige contra el actual poseedor (artículo 952 del C. Civil); enuncia en el precitado hecho actos de PERTURBACIÓN por parte de la demandada, lo cual significa que la accionante tiene el uso del bien. Se servirá esclarecer si el objeto de la acción es PERTURBACIÓN o REIVINDICACIÓN del inmueble propiedad de la accionante.
2. Informar las circunstancias de modo en que la demandada ingreso al inmueble propiedad de la accionante, si lo hizo de forma violenta, clandestina o autorizada por la demandante.
3. Al tenor del artículo 206 del C.G.P., cuantificados los frutos dejados de percibir la accionante en la suma de \$36.000.000, a razón de \$300.000 mensual por concepto de cánones de arrendamiento, por el tiempo de 120 meses, que han transcurrido del 15 de enero de 2012 a la fecha de presentación de la demanda; deben ser estimados razonadamente bajo juramento, y acorde con las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado(s), informará si efectivamente desde el 15 de enero de 2012, fecha en que la demandada empezó a recibir la suma de \$300.000 mensual de canon de arrendamiento, ese mismo valor subsiste a la fecha; manifestar si el contrato de arrendamiento se ha variado o modificado, si ha sido continuo o ininterrumpido; igualmente indicará las circunstancias en las que desde la fecha de compra del inmueble por la accionante, permitió, aceptó o consintió, que la demandada arrendara el primer piso de la edificación, y percibiera a su favor el valor del canon mensual descrito; además según lo informó en el hecho “CUARTO” de la demanda, en la conciliación celebrada el 1 de marzo de 2018, ante la Inspección de Policía local, se dice que la demandada se comprometió no arrendar el bien, ya han pasado casi cuatro años, y

parte del inmueble sigue arrendado y continúo la demandada recibiendo la renta, a lo cual deberá explicar las razones suscitadas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Se INADMITE la demanda declarativa REIVINDICATORIA promovida por LUZ DARY DE LA CRUZ MONSALVE MUÑOZ contra ANA OTILIA CADAVID MEJÍA.

Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena de rechazar la demanda.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Dulier David Agudelo Echeverri, para representar a la accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ.

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
